

veinte, inscripción segunda. Valorada por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veintiséis millones setecientos sesenta mil pesetas.

Dada en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Presidente de las Cortes Españolas.
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

MINISTERIO DE HACIENDA

14665 ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Peluqueros de Señoras, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Hechos Imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Prestación de servicios	3	3.280.000.000	2,70 %	88.560.000
Prestación de servicios	3	72.000.000	2,00 %	1.440.000
		Total		90.000.000

El tipo del 2 por 100 es el correspondiente a las operaciones realizadas en Las Palmas de Gran Canaria, Tenerife, Ceuta y Melilla.

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el Convenio se fija en 90.000.000 de pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Como índice básico el número de secadores, previa valoración en secadores de los servicios que en estos no entran. Como corrector: La categoría de los establecimientos o índice de población.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se aplicarán con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, y el segundo el 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14666 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de encauzamiento y rectificación ríos Jamuz y Valtabuyo, y construcción de dos nuevos puentes en término de Quintana y Congosto (León).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de los ríos Jamuz y Valtabuyo y de construcción de dos puentes en término de Quintana y Congosto (León), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de encauzamiento y rectificación de los ríos Jamuz y Valtabuyo, y de

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 15/1974», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Peluqueros de Señoras, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Período de vigencia: Este convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 4 de junio de 1974, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Servicio de peluquería de señoras.

Quedan excluidos, y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales, las operaciones realizadas por los renunciantes ni los hechos impositivos devengados en las provincias de Alava y Navarra.

b) Hechos impositivos:

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madrón.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

construcción de dos nuevos puentes y del acondicionamiento de otros dos existentes sobre dichos ríos en la carretera de León a Bionegro, en término municipal de Quintana y Congosto, de la provincia de León, y todo ello al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes, y dar continuidad al paso de los caminos afectados, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús L. Presa Santos, visado con la referencia PN 33.477/1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.759.771,87 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida de los encauzamientos, así como en los cambios de sección, se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado